



REGION PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"


Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°008-2020-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 20 de Enero del 2020


EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:



La Informe N°019 - 2019-MPH-GIUR-OCV-ARQ-LOEG, con Registro N°3777 MPH-GIUR, de fecha 20 de Enero del 2020 a través del cual el Arq. Leon G. Espinoza Carrillo jefe de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de Resolución, Previa Opinión Legal de Aceptación de Recurso de Apelación y Nulidad formulada por el administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda identificado con DNI N°71247788 y se **DECLARE NULA** la resolución de Gerencia de Infraestructura N°191-2019-MPH-GIUR/G, de fecha 12/11/2019, en la que declara sancionar al administrado por la comisión de la infracción a las normas de tránsito con código M-02, "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", tipificada como sanción muy grave y que establece una sanción pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento de pago, y sanción no pecuniaria de la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, sanción que se impuso mediante papeleta N°02955 de fecha 15/08/2019.

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; la cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 19 del artículo 81° de la Ley N°27972 Ley orgánica de municipalidades.

Que con expediente N°10348-TD, de fecha 12 de Diciembre del 2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N°71247788 con domicilio legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°191-2019-MPH-GIUR/G de fecha 12 de noviembre del 2019 con código M-02.

Mediante proveído de fecha 31 de diciembre de 2019, de la gerencia de infraestructura urbano y rural, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal en el siguiente orden.

Que con el INFORME N°0559-2019-MPH-GAJ-SEAC/ABG. De fecha 27 de diciembre de 2019, El Abg. Segundo E. Araujo Castro Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre RECURSO DE APELACIÓN Contra La Resolución Gerencial N°191-2019-MPH-GIUR/G, de la papeleta de infracción al Tránsito N°002955 de fecha 15 de Agosto del 2019, al administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, en el siguiente orden.

1.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando al análisis antes expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA:

1°. SE DECLARE PROCEDENTE, el Recurso de Impugnación de Apelación, interpuesta por el administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N°71247788 con domicilio Legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, por existir defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez del acto administrativo en este caso la falta de motivación lo que ha conllevado a existir vulneración y/o afectación al principio del debido procedimiento conforme a los considerandos y análisis en mención.

2°. DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°191-2019-MPH-GIUR/G de fecha 12 de noviembre del 2019, Que DECLARA SANCIONAR, al Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N°71247788 con domicilio Legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

3°. DERIVAR los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que emita la Resolución Gerencial, declarando PROCEDENTE la petición formulada por el administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N°71247788 en consecuencia, se declare la Nulidad de Papelota por infracción al Tránsito N°002955 de fecha 15-08-2019, por las consideraciones señaladas en el presente análisis.

4°. Se NOTIFIQUE, al administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N°7124778 con domicilio Legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, a la División de Tránsito de la PNP, Inspectoría PNP-I-BBA Comisaría PNP - Huancabamba y demás Gerencias y Oficinas de esta Municipalidad, para su cumplimiento.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, informe N°559-2019-MPH-GAJ/AGG/ADI/KRCM, de fecha 27 de diciembre 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Impugnación de Apelación, interpuesta por el administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N°7124778 con domicilio Legal en el Barrio Jibaja Crte S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, por existir defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez del acto administrativo en este caso la falta de motivación lo que ha conllevado a existir vulneración y/o afectación al principio del debido procedimiento conforme a los considerandos y análisis en mención.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°191-2019 MPH-GIUR/G de fecha 12 de noviembre del 2019, Que DECLARA SANCIONAR, al Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N°71247788 con domicilio Legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito, "por conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal", lo que motivo que se le ponga la papelota de la infracción N°002955, de fecha 15 de agosto del 2019, CODIGO M-02, siendo la calificación MUY GRAVE y la sanción pecuniaria del 50 UIT y no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil, para que una vez notificada al Administrado la presente **RESOLUCIÓN DE NULIDAD**, se **INGRESE** inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que, a través del Personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente **RESOLUCIÓN DE NULIDAD** al administrado Sr. Roy Berly Suarez Ojeda, identificado con DNI N° 71247788 con domicilio Legal en el Barrio Jibaja CHE S/N, Distrito Y Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, a la División de Tránsito de la PNP, Inspectoría PNP- Comanda PNP - Huancabamba y demás Gerencias y Oficinas de esta Municipalidad, para su cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



- ✓ CA
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ CGM
- ✓ OGCV
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ OFP/INLC


 REGION PIURA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

 Oscar Pablo Purizaca/Pingo
 C.I.B. 84750
 GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL